

REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
" EL COMERCIO "

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen : el señor don Carlos Mantilla Jácome, viudo, y el señor Gonzalo Ortega Maya, casado, a nombre y en representación de la Compañía Anónima "El Comercio", en sus calidades de Presidente y Gerente Interino de la mencionada Compañía, y debidamente autorizados para este otorgamiento como consta de los documentos que se agregan en copia.- Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : - SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una de acuerdo al texto a continuación, de la cual constan las reformas que la Compañía Anónima "El Comercio" hace a sus Estatutos.- A N T E C E D E N T E S :- Por escritura pública otorgada ante usted señor Notario, el veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la misma que se halla debida y legalmente aprobada e inscrita, se constituyó la Compañía Anónima "El Comercio".- A pro posición del Directorio de la Compañía, la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, aprobó por unanimidad las reformas codificadas a sus Estatutos que le fueron presentadas por el Directorio, resolviendo que estos Estatutos así reformados y codificados sean los que se protocolicen, inscriban, apruebe el Juzgado y se publiquen.- Los Estatutos reformados y codificados son los siguientes :- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- A r t ' i c u l o P r i m e r o °- La Compañía que se llamará Compañía Anónima "El Comercio", estará autorizada para toda clase de actos y contratos lí-

1965



*[Handwritten signature]*

citos con toda clase de personas naturales y jurídicas; para adquirir, administrar y emprender en toda clase de industrias y negocios permitidos por la ley; así como para adquirir, poseer, vender, transferir y enajenar bienes muebles o inmuebles en general y valores fiduciarios en particular.- Su objeto principal será la publicación y administración de periódicos y revistas y todas las actividades de las cuales se ocupa una Empresa Editorial, y varios anexos, verbigracia, publicación de libros, folletos, revistas, impresos en general, suministros y venta de papel, útiles de escritorio, etcétera.- Artículo Segundo.- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá tener sucursales y agencias y ejercer la actividad que ella se propone, de conformidad con el objeto para el cual ha sido constituida, en cualquiera lugares de la República o del exterior.- Artículo Tercero.- La Compañía durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta.- Podrá terminar o disolverse antes de conformidad con las leyes, o cuando se resolviere así en Junta General Extraordinaria convocada especialmente con este objeto, mediante el voto de los accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social.- Podrá prorrogarse, cuando la Junta Extraordinaria de Accionistas, lo resolviere así, por votación que represente más de la mitad del capital social. - CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital pagado de la Compañía es el de ocho millones de sucres dividido en mil seiscientas acciones al portador de cinco mil sucres, cada una.- Artículo Quinto.- El capital podrá aumentarse mediante resolución del Directorio hasta quince millones de sucres.- Para mayores aumentos será necesaria resolución previa de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria.- Además en uno u otro caso, será necesario que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley.- Artículo Sexto.- El Directorio decidirá la clase de acciones nominativas o al portador, o una parte nominativa y otra al portador, que se emitan en los futuros aumentos de capital.- Si la ley variare o permitiere la existencia de otras clases o formas de acciones, la Compañía podrá

252-  
Jpk

cambiar sus actuales acciones, por las que fueren permitidas en el futuro; y en general efectuar sus verdaderas emisiones dentro de la amplitud que al objeto concedan las nuevas leyes a este respecto.- Artículo Séptimo.- Los accionistas podrán depositar en la Compañía sus títulos de acciones y ésta les conferirá certificados, de las mismas, los cuales indicarán los números y la serie de las acciones referidas en tales certificados así como su valor a la par.- Artículo Octavo.- En los futuros aumentos de capital, el Directorio decidirá si las nuevas acciones pueden suscribirse a la par, o con premio o con cantidad adicional para fondo de reserva, así como las preferencias que, respecto al precio de suscripción, pueden tener las personas que fueren accionistas en el momento de la elevación del capital.- Los accionistas en proporción a sus acciones serán preferidos en la suscripción de acciones en los futuros aumentos de capital y, en lo demás se estará a lo que el Directorio acuerde.- Artículo Noveno.- En las escrituras de aumento de capital intervendrá el Presidente y el Gerente, o quienes hagan sus veces.- Se entenderá que el primero interviene aceptando a nombre de la Compañía a los nuevos accionistas.- Artículo Décimo.- Los títulos de acciones y certificados de depósito de los mismos en la Compañía serán firmados por el Presidente y el Gerente.- Artículo Décimo Primero.- No se puede dividir la propiedad de una acción entre varias personas, sólo una será reconocida como propietaria de ella.- Cuando la propietaria sea una persona jurídica, la personería del representante debe ser acreditada mediante documento habilitante suficiente que se archivará en la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- Caso de pérdida de uno o más títulos de acciones o de certificados de depósito de ellas, la Compañía emitirá un duplicado siempre que, a su juicio, el que pretende obtenerlo llene las formalidades legales; ade

1965



más las que el Directorio de la sociedad exigiere; y preste también las seguridades que éste creyere convenientes para proteger los intereses sociales y la de los personeros y administradores de la Compañía, se anotará en los libros correspondientes, la emisión del duplicado de cada título, de acción y de cada certificado de depósito.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo D é c i m o T e r c e r o .- La Compañía será administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio y dos Gerentes sin perjuicio de ciertas funciones administrativas que estos Estatutos confieren al Presidente, los Subgerentes y demás funcionarios y empleados que el Directorio determine.- A).- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo D é c i m o C u a r t o .- Las Juntas Generales serán integradas por los accionistas o sus representantes.- Si uno o más miembros del Directorio no fueren accionistas podrán asistir a la Junta y tomar parte en los debates pero no votar.- Si el Presidente no fuere accionista, presidirá las Juntas Generales el primer Vocal; si éste se hallare en el mismo caso presidirá el segundo Vocal y así sucesivamente.- Para que una persona que pretende ser accionista pueda ser admitida y votar en la Junta deberá haber depositado previamente sus acciones en la Compañía, antes de la instalación de la sesión correspondiente.- El que pretenda representar una o más acciones o accionistas, acreditará su representación en forma legal asimismo de modo previo.- Artículo D é c i m o Q u i n t o .- Las Juntas Generales pueden ser convocadas por orden del Presidente; de cualquiera de los dos Gerentes; en el caso del artículo veintinueve por dos Directores; de acuerdo con la ley a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del capital social; por el Presidente y los Gerentes o el Juez.- Artículo D é c i m o S e x t o .- Las Juntas serán ordinarias y extraordinarias.- Estas últimas serán convocadas por acuerdo del Directorio, o por decisión del Presidente o de los Ge

- 3 -

rentes o cuando sean pedidas por los accionistas, según se proveyó en el artículo anterior.- Las ordinarias se reunirán anualmente hasta marzo de cada año.- A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - En las convocatorias se indicará siempre el motivo de la reunión.- La referencia o cite del artículo o inciso pertinente de estos Estatutos, será considerada como indicación suficiente.- A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o . - Las Juntas Generales Ordinarias o extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, por la prensa o por notificación personal o por escrito a cada uno de los accionistas.- En caso de que la convocatoria a los accionistas o a sus representantes se hiciera solamente por circular escrita y aquellos o éstos no hubiesen firmado la convocatoria; el que convocó para la Junta debe comprobar al instalarse ésta, que todos los accionistas recibieron oportunamente la convocatoria.- Una Junta General Extraordinaria puede ser convocada con el carácter de urgente, y en tal caso la convocatoria podrá hacerse en cualesquiera de las formas indicadas en el inciso primero, pero hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación solamente.- A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . - Si en una Junta General están representados todos los accionistas por una votación unánime que represente la totalidad del capital social, la Junta o los accionistas renunciando el derecho que les concede la ley y estos Estatutos, podrán : a) Deliberar y resolver sobre un asunto que no estuvo comprendido en la convocatoria ; b).- Sesionar válidamente, deliberar y resolver aún cuando no hubiere habido convocatoria a éste no hubiere sido hecha de acuerdo con los Estatutos.- Para proceder válidamente en tal forma, será preciso que se deje constancia expresa de que por voto unánime la Junta ha renunciado a los derechos que a los accionistas confieren, a este respecto el Código del Comercio y los dos artículos que preceden en estos Estatutos.- A r t í c u l o V i g é s i m o . - Si la Junta General no reuniere un número

1965



A handwritten signature or set of initials in dark ink, located on the left side of the page. The writing is cursive and somewhat stylized, possibly representing the name of the person who signed the document.

de accionistas que represente más de la mitad del capital social y, por lo tanto no pueda considerarse como constituida para deliberar se hará la segunda convocatoria en la forma prescrita por la ley; esto es, con ocho días de anticipación por lo menos, con indicación del motivo de la Junta, y enunciando que ésta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan.- Artículo Vigésimo Primero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo catorce, el Presidente del Directorio y de la Compañía, presidirá las Juntas Generales.- Cualquiera de los dos Gerentes actuará como Secretario a menos que el Directorio hubiere creado y previsto el cargo de Secretario de la Compañía.- En este caso será el Secretario quien intervenga como tal; extienda las actas, las haga suscribir por el Presidente y los Gerentes y suscriba y dé fé de las mismas.- No será necesaria la aprobación previa de las actas para llevar a cabo las decisiones de la Junta General o del Directorio y para que sus respectivas resoluciones sean, dentro de los límites legales o estatutarios, obligatorias para la Sociedad y para los accionistas.- Artículo Vigésimo Segundo.- Cada acción poseída y cuya representación se ejerce, dá derecho a un voto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Nadie puede en una Junta dividir en la votación sus propios votos e a los que representa, dando unos en un sentido y otros en sentido diverso.- De esta regla no se exceptúan ni los accionistas que además representan acciones ajenas.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Es obligación de los accionistas dar sus votos y si alguno se eximiere o votare en blanco, los votos que tenga e represente se sumarán a la mayoría.- Artículo Vigésimo Quinto.- Cada Junta General decidirá la forma de dar los votos en cada proposición sometida a ella.- Artículo Vigésimo Sexto.- Constituirá mayoría el voto de los asistentes que represente la mitad más uno de las acciones representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos requieran otra

manera de computarse la mayoría.- Artículo Vigésimo  
simo Séptimo.- En caso de empate en la votación,  
el voto del que ejerza la Presidencia en la Junta General, se-  
rá de calidad y decidirá el empate.- Artículo Vigésimo  
simo Octavo.- Son atribuciones de la Junta General  
además de las determinadas en otros artículos de estos Esta-  
tutos :- a) Elegir cada dos años en reunión ordinaria o ex-  
traordinaria si fuere del caso, al Presidente, a los Gerentes,  
a tres Directores o Vocales Principales, y a tres Directores  
o Vocales Suplentes; y cada año un Comisario Principal y un Su-  
plente; removerlos en cualquier tiempo sin necesidad de expre-  
sar motivo alguno, en los casos en que creyere conveniente en  
reunión ordinaria o extraordinaria y fijar su retribución.- Ta-  
les funcionarios son indefinidamente reelegibles.- La facultad  
de remoción se entiende sin perjuicio de la que tiene el Direc-  
torio con relación a los Gerentes y Presidentes.- No es nece-  
sario ser accionista para ser miembro del Directorio, Comisa-  
rio, funcionarios o empleados de la Compañía; b) Deliberar y  
resolver acerca del informe del Comisario, del balance anual y  
del informe del Directorio y de los Gerentes.- Cuando el Direc-  
torio no estuviere de acuerdo con los Gerentes podrá presentar  
un informe por separado.- c) Acordar la distribución de utili-  
dades y la formación o fomento de fondos especiales de reserva,  
eventualidades, anticipos, depreciaciones y otros; -d) Delibe-  
rar y resolver acerca de las proposiciones del Directorio, de  
los Gerentes o de los accionistas; e) Deliberar y resolver a-  
cerca de las renunciaciones que le presenten los miembros del Direc-  
torio o los Comisarios.- Artículo Vigésimo Nove-  
neno.- Si el Presidente o los Gerentes no hubieren conve-  
cado a sesión ordinaria de la Junta General en las épocas fija-  
das o si surgieren situaciones que dos o más Directores consi-  
deraren de resolución urgente o de emergencia la Junta General,  
podrá ser convocada por dos o más Directores, a sesión extraor-  
dinaria con ocho días de anticipación por lo menos, por aviso  
publicado en uno de los diarios de mayor circulación siquiera

1965



*[Handwritten signature]*

cinco veces seguidas.- Artículo Trigésimo.-  
Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden:-  
a) Lectura y discusión del informe del Directorio y los Gerentes, e de los correspondientes informes, si no estuvieren de acuerdo entre éstos, los organismos de la administración; b) Lectura y discusión del Informe de los Comisarios y del balance; c) Proposiciones del Directorio entre las que se comprenderán las relativas al reparto de utilidades y constitución de Fondos de Reserva; d) Proposiciones de los Gerentes o de los accionistas; e) Elección del personal administrativo, cuando fuere del caso; B) DEL DIRECTORIO.- Artículo Trigésimo Primero.- El Directorio se compone del Presidente, Tres Vocales e Directores y de los dos Gerentes, todos con derecho a voto.- Para ocupar estos cargos no es necesario ser accionista.- Artículo Trigésimo Segundo.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas que el mismo Directorio determine y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, cualquiera de los dos Gerentes, e conjuntamente dos Vocales e Directores.- Artículo Trigésimo Tercero.- Los miembros del Directorio, serán convocados personalmente e por escrito para las sesiones de éste, al menos con un día de anticipación, y para las extraordinarias urgentes, aunque sea el mismo día con cualquiera anticipación.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Los seis miembros del Directorio pueden reunirse, sesionar, deliberar y resolver sobre cualquiera asuntos de su competencia, aún si no hubiesen sido convocados, e si la convocatoria no hubiese sido hecha de acuerdo con el artículo anterior, siempre que dejen constancia en Acta de que, por unanimidad de los votos de los seis integrantes del Directorio, concurrentes a la sesión han renunciado el derecho de ser convocados de acuerdo con dicho artículo.- Artículo Trigésimo Quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se establece que habrá quórum con la asis-

- 5 -

tencia de tres miembros del Directorio siempre que hubiesen sido convocados debidamente todos los miembros o quienes les estuvieren sustituyendo en sus funciones.- Artículo Trigésimo Sexto.- Los Actos de las sesiones del Directorio y de la Junta General se llevarán en libros separados y en ellas constarán todas las decisiones y resoluciones de los respectivos órganos de la administración.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Los cargos de los miembros del Directorio deben ser ejercidos personalmente por los elegidos para ello y no por los apoderados de dichos miembros; sin perjuicio de que el Presidente o los Gerentes puedan nombrar mandatarios especiales, para que, respectivamente, los representen en determinados actos judiciales y extrajudiciales e en litigios.- Artículo Trigésimo Octavo.- En caso de empate en las votaciones en el Directorio, ésta lo decidirá en una nueva reunión y puede ser convocada aunque sea para el mismo día; si volviese a producirse, el Presidente tendrá voto de calidad y se considerará que su voto dará la mayoría e resolverá el empate, aunque el Presidente o quien le esté sustituyendo, no fuere un accionista.- Artículo Trigésimo Noveno.- Por licencia, ausencia o falta del Presidente le reemplazará el primer Vocal, y si faltare éste, el Segundo y así sucesivamente.- Cuando uno de éstos entrare a reemplazar al Presidente, serán llamados mientras dura tal sustitución a integrar el Directorio, él o los Directores suplentes, asimismo, en el orden de elecciones, de manera que, en todo tiempo tengan derecho a asistir al Directorio seis personas.- El Directorio en una de sus tres sesiones anuales, designará cuales de los miembros de su seno subrogarán o reemplazarán, uno a uno y así sucesivamente a los Gerentes, por licencia, ausencia o falta temporal de éstos.- Artículo Cuadrágésimo.- El Directorio puede conceder licencia a sus miembros.- Solo los Gerentes pueden obtener licencia con remuneración cuando por razones justas, el Directorio creyere conve-

1965



*[Handwritten signature]*

niente darla.- Artículo Cuadragésimo  
Primero.- Si a pesar del sistema de reemplazos y sus-  
tituciones establecida en el artículo treinta y nueve el Di-  
rectorio creyere conveniente nombrar Presidente o Gerente in-  
terinos, pedrá decidirlo y proceder así, en caso de licencia,  
ausencia o falta de uno cualquiera de los titulares.- Artí-  
culo Cuadragésimo Segundo.- Los miem-  
bros del Directorio cesan en sus cargos : a) al término del  
período para el cual fueron elegidos, siempre que hubiesen  
sido legalmente reemplazados; b) Por fallecimiento, renuncia  
aceptada o remoción.- Artículo Cuadragésimo  
Tercero.- Si por cualquiera causa vacare el cargo de  
Presidente o de los Gerentes, antes de la terminación del pe-  
ríodo para el cual dichos funcionarios fueron elegidos, el Di-  
rectorio a su arbitrio puede resolver : a) Sea convocar a Jun-  
ta General Extraordinaria para que elija a los nuevos titula-  
res por el tiempo que falte para completar el período de los  
que dejaren vacantes el cargo ; b) Sea llamar para que ocupen  
los respectivos cargos a quienes debe reemplazarlos de confor-  
midad con el artículo treinta y nueve, sea de acuerdo con el  
artículo cuarenta y uno, nombrar Presidente o Gerentes Interi-  
nos, según el caso, asimismo por el tiempo que falte para la  
terminación del correspondiente período.- Artículo Cuad-  
ragésimo Cuarto.- Son atribuciones y deberes  
del Directorio, además de los que se deducen de la Ley y de o-  
tros artículos de estos Estatutos, los siguientes : a) Cumplir  
y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y expedir las  
resoluciones o reglamentos que miran a la administración de los  
departamentos, oficinas, publicaciones, talleres, etcétera, a-  
gencias, sucursales y dependencias de la Sociedad.- En los re-  
glamentos o en las resoluciones mencionadas el Directorio pue-  
de proveer especialmente acerca de las relaciones de los Direc-  
tores de Empresa, de las publicaciones y editoriales de la Com-  
pañía con el Directorio, Gerentes, el Subgerente o los Subge-

- 6 -

rentes de dichas publicaciones e empresas, cualesquiera otros funcionarios y empleados de la Sociedad ; b) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias, en donde creyere conveniente y vigilarlos por sí o por medio de comisionados, o de comisiones especiales ; c) Acordar la adquisición, el arrendamiento o venta de los bienes inmuebles de la Compañía; autorizar para que se constituyan gravámenes sobre ellos, autorizar la construcción de talleres e edificios y la construcción de obras y servicios que valgan más de doscientos mil sucres; y en general acordar todo aquello que fuere necesario y útil para los bienes de la Sociedad y el acierto de la administración. Si los bienes de la Compañía que se quisiere vender valiesen más de la mitad social será necesario que la Junta General, preste previamente su aprobación; d) Resolver previamente su aprobación; d) Resolver previamente acerca de todos los contratos y operaciones que se quisieren celebrar y que valgan más de doscientos mil sucres cada uno. Cuando tenga que celebrarse un contrato o ejecutarse un acto que debe ser autorizado por el Directorio, firmarán el acto o contrato el Presidente y cualquiera de los Gerentes, o aquellos que hagan sus veces; e) Cuidar del movimiento económico de la Compañía y acordar lo conveniente para su buena organización y funcionamiento; f) Vigilar y fiscalizar la Caja y la Contabilidad de la Compañía cuando lo creyere del caso, sin perjuicio del deber que se le impone en la letra siguiente : g) Fiscalizar normalmente el estado de la Compañía, la Caja y la contabilidad, así como todas las dependencias, ya sea por sí o por medio de comisiones o comisionados especiales; h).- Exigir a los Gerentes la presentación de un estado mensual de la Compañía y de un estado mensual independiente de cada una de las publicaciones y empresas de la misma; i) Ordenar que el Presidente convoque a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias; sin perjuicio de igual derecho que cada uno por su parte, individualmente tienen aquel y los Gerentes; j) Remo-

1965



*[Handwritten signature]*

ver sin necesidad de expresar el motivo, el Presidente y a los Gerentes, sin perjuicio de igual facultad que tiene la Junta General; k) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados subalternos de la Compañía, inclusive a los Directores de las respectivas publicaciones y fijar su remuneración, todo de acuerdo con los Gerentes; pero la contratación, nombramientos y señalamientos y de remuneración, de obreros y jornaleros es atribución exclusiva de los Gerentes.- Los nombramientos de Funcionarios y empleados de los Departamentos de Contabilidad y de la Caja, no podrán recaer sino en las personas pedidas por los Gerentes; l) Presentar a la Junta General, junto con los Gerentes un informe sobre las operaciones sociales, el balance general del año con los anexos de las cuentas respectivas, las proposiciones acerca del reparte u emisión del reparte de utilidades, de constitución de los fondos a que se refiere la letra c) del artículo veintiocho, y acerca de la adopción de todas las medidas que se consideraren benéficas para la Compañía, etcétera.- Si el Directorio no es de acuerdo con cualquiera de los informes preparados por los Gerentes, presentará el suyo de manera separada; ll) Disponer que se convoque si considerase necesario, a Junta General Extraordinaria para conceder y resolver acerca de las renunciaciones que hubieren presentado, o del abandono o cesación del cargo de uno cualquiera de los miembros del Directorio; sin perjuicio de su derecho para remover al Presidente o a los Gerentes; para aceptar sus renunciaciones y para nombrar Presidente o Gerentes Interinos; m) Conceder licencia al Presidente y a otro cualquiera de los miembros del Directorio con o sin remuneración; n) Designar Presidente y Gerente Interinos en los casos previstos en la letra ll) de este artículo y en el artículo cuarenta y uno.- El Directorio puede elegir Presidente o Gerentes Interinos a uno cualquiera de los miembros del Directorio con o sin remuneración o a personas extrañas de él.- Cuando designare Gerentes Interinos el Directorio podrá restringir las atribu-

- 7 -

ciones que según estos Estatutos, le correspondería y exigirle además caución; ñ) acordar los aumentos de capital social hasta que éste llegare a quince millones de sucres, de acuerdo con el artículo quinto; o) Fijar cauciones cuando creyere necesario, para que las presten los empleados de la Compañía cuando manejen fondos, valores u otros bienes de la misma y aprobar dichas cauciones. Si nombra Tesorero a uno de los Gerentes no podrá exigirle caución; p) Dictaminar la orientación de cada una de las publicaciones de la Compañía e impartir de tiempo en tiempo instrucciones a los respectivos Directores sobre la conducta que deben observar y la posición que debe adoptarse con relación a todas o algunas cuestiones que están tratándose o deben ser tratadas en la prensa.- Lo dispuesto en el inciso precedente se entiende sin perjuicio de la facultad que tendrá el Directorio de cada publicación para decidir lo que le pareciere conveniente en caso de urgente necesidad cuando no tuviere tiempo de consultar al Directorio; q) Delegar una o más de sus facultades y deberes en el Presidente o en los Gerentes de la Compañía; r) En caso de duda, resolver la interpretación de los Estatutos de modo obligatorio para la sociedad, sin perjuicio del derecho de la Junta General para resolver si lo tiene a bien, y sin efecto retroactivo, tal interpretación y decidir lo que creyere justo.- C) DEL PRESIDENTE.-

**Artículo Cuadragésimo Quinto.**- El Presidente, que es elegido por la Junta General, será del Directorio y de la Compañía, y además, de las atribuciones y deberes que le competen como miembro de aquel, le corresponde los siguientes: a) Ordenar que se convoquen al Directorio y la Junta General, sin perjuicio de iguales atribuciones que, por su parte, tam-

1965



bién tienen los Gerentes, o dos o más Vocales conjuntamente;

b) Firmar con uno de los Gerentes los certificados de títulos de acciones y los certificados de depósitos de ellas; c) Firmar con los Gerentes o quienes hagan sus veces, todos los contratos o actos que deban ser previamente autorizados por el Directorio, según los Estatutos; d) Decidir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones en la Junta General y el Directorio en los casos previstos en estos Estatutos, cuando el Presidente dirija las respectivas sesiones.- Si éstas fueren presididas por el Subrogante previsto en los Estatutos, a éste le tocará ejercer tal voto de calidad.- D) DE LOS GERENTES.-

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Habrá dos Gerentes elegidos por la Junta General.- Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Los dos Gerentes ejercerán la administración y representación de la Compañía, cada uno con iguales atribuciones, de modo que cada uno de ellos puede ejercer la representación total y la administración total de ella pero el Directorio resolverá acerca de la forma en que deben distribuirse sus atribuciones y obligaciones, acerca de la cual de los dos llevará la contabilidad y acerca de la cual ejercerá el cargo de Tesorero, por sí o por medio de los empleados que fueren designados por el mismo Directorio, de acuerdo con los dos Gerentes.- Artículo Cuadragésimo Octavo.- Será obligación especial de los dos Gerentes presentar anualmente junto con el Directorio a la Junta General, el balance anual y el informe sobre el estado de la Compañía.- Cualquiera de los dos Gerentes y el Presidente firmarán los títulos de acciones y los contratos autorizados por el Directorio.- Los Gerentes po -

- 8 -

drán ejecutar, a nombre de la Compañía toda gestión y actos y celebrar todo contrato civil o comercial, como por ejemplo obtener la inscripción de marcas de fábrica y alcanzar patentes de privilegios, etcétera, recibir dinero a mutuo y en depósito, hipotecar y empeñar los bienes de la Compañía; vender y comprar para ésta toda clase de bienes muebles e inmuebles; suscribir toda clase de documentos o pagarés, cederlos, endosarlos o descontarlos; solidarizándose con los deudores, o endosados; girar, aceptar, endosar, etcétera, letras de cambio y cheques; abrir cuentas corrientes, obtener cartas de créditos y créditos documentarios, y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos, etcétera, las facultades aludidas se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las atribuciones que, respectivamente corresponden a la Junta General y al Directorio, y sin desvirtuar las limitaciones establecidas en estos mismos Estatutos.- Artículo Cuarentésimo Noveno.- Cuando uno de los dos Gerentes tenga que firmar en representación de la Compañía, firmará así :- Por Cía. "El Comercio" (aquí la firma).- Gerente.- Cualquier de los dos Gerentes firmará con el Presidente en los casos en los que según estos Estatutos, se requiere que firmen Gerente y Presidente, previa autorización del Directorio.- Entonces, firmará así : Por la C. A. "El Comercio".- (aquí la firma).- Presidente.- (aquí la firma).- Gerente.- En general los dos Gerentes cumplirán los deberes correspondientes a sus cargos sujetándose siempre a las instrucciones del Directorio.- Artículo Quincuagésimo.- Son atribuciones de los Gerentes sin perjuicio de los enumerados con anterioridad ; a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; b) Organizar las oficinas de su de-

1965



*[Handwritten signature]*

pendencia; proponer al Directorio el número y la remuneración de los empleados de cada una y nombramiento y remoción de las personas que deban ocuparlas o las ocupen, respectivamente; c) Ejecutar y administrar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden y economía y el mayor beneficio para ésta; d) Llevar la contabilidad y correspondencia por sí o por medio de los empleados respectivos designados por el Directorio de acuerdo con las instrucciones generales de éste; e) Informar al Directorio, siempre que éste lo solicite, sobre las operaciones de la Compañía, sea que éstas se hayan propuesto, o sea que estén en gestión o ya practicadas.- Para el efecto, los Gerentes llevarán un libro de operaciones en el que se tomará nota, día por día, de todas las operaciones, actos y contratos de la Sociedad, con el objeto de que el Directorio en cada sesión ordinaria y extraordinaria, pueda conocerlos, aprobarlos u objetarlos, así aún no estuvieren practicadas y fueran de las que cualquiera de los dos Gerentes puede ejecutarlas sin la autorización del Directorio; f) Presentar al Directorio mensualmente y cada vez que éste lo solicite el estado de la Compañía y de la Caja; y responder de la exactitud de la contabilidad y de la conformidad mensual de los saldos existentes en caja, almacenes, bodegas y depósitos, especies, etcétera, etcétera; g) Tener siempre a disposición del Directorio de la Compañía, la contabilidad y el archivo y practicar, ante el Presidente, un arqueó de caja y un inventario total o parcial de los bienes cada vez que el Directorio se los pidiere; h) Ejecutar las operaciones que acuerde el Directorio; i) Firmar con el Presidente los certificados y títulos de acciones y los depósitos de éstos; j) Presentar a la Junta General junto con el Directorio, el balance anual y un informe también anual acerca de la marcha de la Compañía y de las operaciones

- 9 -

acordadas por el Directorio; k) Activar el despacho de las diligencias judiciales, designar el abogado o abogados que en su representación hayan de efectuarlas; nombrar apoderados especiales para las firmas de escrituras o para la intervención en determinados actos judiciales o extrajudiciales; l) Otorgar poderes para las gestiones judiciales con este exclusivo objeto; ll) Responder ante la Compañía de los valores, dinero y archivos de ésta, m) Pedir al Directorio que proponga la creación y fomento de los fondos a que se refiere la letra e) del artículo veintiocho; n) Dirigir, de acuerdo con las instrucciones del Directorio, los trabajos y la explotación de los bienes que suministra la Compañía; o) Hacer que todos los valores, fondos y papeles fiduciarios que entren a la Compañía ingresen a l. Tesorería; p) Llenar todas las funciones y ejercer las atribuciones por las cuales les autorice el Directorio; q) Cumplir con todo lo dispuesto en el artículo trescientos ocho del Código de Comercio.- Artículo Cuarenta y seis Primero.- Cuando el Directorio de conformidad con el artículo cuarenta y seis Séptimo, dividiese las funciones y obligaciones de uno, para dárselas a otro Gerente y viceversa, cada uno de los Gerentes, tendrá solamente la responsabilidad relacionada con o derivadas de las funciones y obligaciones que respectivamente le ha señalado el Directorio.- Artículo Cuarenta y seis Segundo.- Los nombramientos de los funcionarios respectivos de la Compañía, serán firmados a) El de los Gerentes por el Presidente, b) El de Presidente por los Gerentes; c) El de los Vocales del Directorio por el Presidente y los Gerentes.- Todos estos nombramientos serán también firmados por el Secretario de l. Compañía, si se hubiera provisto este

1965



cargo.- Estos nombramientos así extendidos, acreditarán a dichos funcionarios en sus respectivas calidades y le servirán, para intervenir en todos los actos o contratos que, respectivamente les competen.- La comunicación del Secretario, a falta de éste, de cualquiera de los Gerentes o de quien haga sus veces, a los miembros del Directorio, manifestándoles que les tova subrogar o reemplazar a otro funcionario, constituirá documento habilitante suficiente para que dicho subrogante pueda intervenir en las sesiones del Directorio o en el respectivo acto o contrato, en lugar del correspondiente subrogado.- E) DE LOS SUBGERENTES.- Artículo Quincuagésimo Tercero.- Cuando el Directorio creyere conveniente, podrá crear los cargos de Subgerentes de la Sociedad, o de una o más publicaciones, empresas o bienes pertenecientes a la Compañía o administrados por ésta.- Tales cargos serán provistos por el Directorio de acuerdo con los Gerentes.- Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Son atribuciones de cada Subgerente, a menos que los Gerentes las limiten, por instrucciones escritas o por instrumento público .- a) Administrar bajo su responsabilidad, con sujeción a la Gerencia, los negocios que se les confiase en la respectiva sección o empresa; b) Cobrar, endosar, etcétera, cheques girados a la orden de la Empresa, que administren cobrar y ceder pagarés y demás documentos suscritos a favor o a la orden de la misma; c) Girar cheques y letras, a nombre de la Empresa que administran para los objetos y hasta por la cantidad que los Gerentes les autoricen por escrito; d) girar letras a cargo de los deudores de la Empresa; e) Ejercer la representación que le confieran los Gerentes o el Presidente para la ejecución de actos o intervención en

los contratos y escrituras públicas determinados por los mismos poderdantes; f) Cobrar todos los créditos activos de la Empresa o negocios en cuya administración intervengan.- Artículo Quincuagésimo Quinto.- Fuera de las atribuciones explícitamente determinadas en el artículo anterior o limitadas aún más por los Gerentes, los Subgerentes no podrán suscribir en ningún caso, obligar a alguna que comprometa o acarree responsabilidad a la Compañía, y todo lo que contraviniera a esta disposición leshar personalmente responsables; sin perjuicio de toda otra acción legal que la Sociedad tuviere derecho a ejercer contra el Subgerente que se excediere en el ejercicio de estas atribuciones; F) D L SECRETARIO.- Artículo Quincuagésimo Sexto.- El Directorio podrá resolver la creación del cargo de Secretario, cuyos deberes y atribuciones consistirán en llevar los correspondientes libros de Actas del Directorio y de la Junta General; actuar en las sesiones de aquél y de ésta; firmar con el Presidente o con quien le sustituya, las actas aprobadas de una y otra; comunicar a los miembros del Directorio que deben entrar a subrogar a uno o más miembros de aquél certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones internos de la Compañía, así como de las autorizaciones que la Junta General o el Directorio diere a los funcionarios competentes para determinado negocio, acto o contrato.- Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Para desempeñar los cargos de Subgerente, Consejero, Secretario y demás puestos inferiores, no se necesita ser accionista de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISTRIBUCION D UTILIDAD D B.- A r -

1965



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

t í c u l o Q u i n c u a g é s i m o O c t a v o . -

Anualmente la Junta General distribuirá las utilidades en este orden: PRIMERO.- Se dedicará por lo menos, el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar el ciento por ciento del capital.- SEGUNDO.- Se distribuirá la cantidad que a juicio de la misma Junta, se asigne para retribuir a los miembros del Directorio por los servicios prestados a la Compañía en el año transcurrido.- TERCERO.- Se asignará lo necesario para fondos de amortización, de protección, de eventualidades, etcétera.- CUARTO.- Del resto se repartirá a los accionistas como dividendos correspondientes a las acciones y dispondrá la Junta General a su arbitrio; la cual, puede inclusive autorizar al Directorio para que en el curso del año, adelante dividendos a los accionistas en el caso de que hubieren suficientes utilidades líquidas y recaudadas, aún antes de terminar el año económico respectivo.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- A r t í c u l o Q u i n c u a g é s i m o N o v e n o . - Los presentes Estatutos, podrán ser reformados o ampliados en cualquier tiempo por resolución de la mayoría de la Junta General convocada expresamente para el objeto.- Las adiciones, impresiones o reformas, se discutirán en una sesión cuando fueren propuestas por el Directorio, de otro modo se necesitarán dos sesiones, mediante por lo menos veinticuatro horas entre cada una; todo sin perjuicio de los requisitos de ley.- A r t í c u l o S e x a g é s i m o . - El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre inclusive.- A r t í c u l o S e x a g é s i m o P r i m e r o . - Cuando un accionista quiere vender sus acciones, comunicará a uno de los Gerentes, quien hará conocer a todos los accionistas, este deseo, por cuanto tie-

- 11 -

nen prioridad en la compra; únicamente en caso de que ningún accionista desee comprar, el Gerente autorizará al accionista a que venda a una persona particular.- Usted señor Notario se servirá añadir los demás cláusulas de estilo y ley.-

1965



Como documentos habilitantes que se incorporan y forman parte de la presente escritura constan los siguientes: a) Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, b) de Presidente de la Junta General de Accionistas y de la Compañía; c) Nomenclatura de Secretario de la Junta General de Accionistas, d) Acta de la sesión del Directorio, en la cual se nombra Gerente Interino al señor Gonzalo Ortega, confiándole las mismas atribuciones y derechos que el Gerente efectivo.- Certifico en debida y legal forma que los Estatutos que anteceden con sus reformas codificadas como constar del texto respectivo, fueron los que presentados por la Presidencia y leídos en su totalidad por Secretaría, la Junta General de Accionistas de la Compañía Anónima "El Comercio", en sesión extraordinaria, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, los aprobó por unanimidad, y resolvió se los protocolice, inscriba, apruebe por el Juzgado y se publiquen.- Tanto, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.- El Secretario.- f) Héctor Villagómez".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de voto, se ratifican y firman contigo y con dichos testigos que son los señores Ramón Cevallos, Jaime Poveda y Eduardo Cobo, de

este vecindario , mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, doy fé.- (firmado).- Carlos Mantilla.- Gonzalo Ortega H.- Eduardo Cobo.- Jaime Poveda.- M. R. Cevallos P.- El Notario, Olmedo del Pozo D.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA " EL COMERCIO " REALIZADA EL DIA CATORCES DE ABRIL DE 1.956.- Previa la citación legal correspondiente, concurren por sus propios derechos, los siguientes accionistas: Señor Carlos Mantilla Jácome, señor Carlos Mantilla Ortega, señor Jorge Mantilla Ortega, doctor Alfredo Albornoz, señor Isaac J. Barrera, por sus propios derechos, y, en representación de las señoritas Fulalia e Inés Barrera, Licdo. Gustavo Darques Terán, señor Guillermo Cabrera, señorita Raquel Miño, señor Héctor Villagómez, señor Jorge Jurado, señor Jorge Canelos, señor Gonzalo Ortega, señor Augusto A. rias, y señor Jorge Fernández en su calidad de Presidente y representante legal de la "sociación de Trabajadores de la Compañía Anónima" "El Comercio".- El señor Jorge Fernández presentó la credencial correspondiente que fue considerada como suficiente por la Junta, y consecuentemente aceptada.- Existiendo mayoría y quórum legal con los asistentes, en la Sala de Sesiones de la Compañía Anónima "El Comercio", en esta ciudad de Quito, presidida por el señor Carlos Mantilla Jácome, Presidente Titular de la Junta General de Accionistas, se instala ésta a las doce y quince minutos p.m.- en forma legal.- El señor Presidente, manifiesta a la Junta que como constan de las citaciones respectivas, el objeto de esta sesión extraordinaria es conocer de las reformas a los Estatutos de la Compañía, los mismos que codificados han sido presentados por

1965



el Directorio.- Por Secretaría se dá lectura íntegra a todos los Estatutos con sus reformas codificadas.- El señor Presidente, pone a consideración de la Junta General las reformas codificadas propuestas por el Directorio, las mismas que en su totalidad y en la forma presentada merec en la favorable aceptación de todos y cada uno de los miembros de la Junta, y luego de las consideraciones que se hacen por parte de los señores Vocales concordando todas sobre su conveniencia, la Junta por unanimidad aprueba las reformas codificadas que se dieron lectura, resolviendo que estos Estatutos así reformados y codificados sean los que se protocolicen, inscriban, aprueben el Juzgado y se publiquen.- Además, la Junta por unanimidad resuelve comisionar a su Presidente y al señor Gerente de la Compañía "El Comercio", delegando en ellos todas sus atribuciones y poderes, a más de los que les confieren los respectivos Estatutos para que suscriban la escritura correspondiente a modificación de los Estatutos, y, en general, realicen a su nombre y representación, todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que fueren menester hasta el total perfeccionamiento legal de las citadas reformas.- Se declara un momento de receso para la redacción del Acta; reinstalada la sesión, por Secretaría se dá lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad.- Habiéndose tratado y cumplido con el objeto de esta sesión extraordinaria, el Presidente la declara clausurada a la una y treintap.m.- Carlos Mantilla.- Presidente.- Señor Villagómez, Secretario.- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DEL NOVIEMBRE VEINTIDOS DE 1.956.- En la ciudad de Quito, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cin -

cuenta y seis, a las doce meridiano, bajo la Presidencia del señor Carlos Mantilla, se instala la sesión de Directorio, de conformidad con la convocatoria, con la concurrencia de los Vocales señores Licenciado Gustavo Darquea, doctor Alfredo Albornoz y señor Gonzalo Ortega, actúa el secretario titular de la Compañía.- La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia solicitada por el Gerente señor Jorge Mantilla Ortega y en vista de las razones expuestas le concede noventa días de licencia.- El señor Presidente propone el nombre del señor Gonzalo Ortega para que actúe como Gerente Interino, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.- El Directorio resuelve, con el voto salvado del señor Gonzalo Ortega, nombrar Gerente Interino al señor Gonzalo Ortega, con todos los deberes y atribuciones que le corresponden al Gerente titular.- Por no haber otro asunto que tratar y después de ser aprobada la presente acta, se levanta la sesión, a las doce y treinta p.m.-

f) Carlos Mantilla.- Presidente.- Mentor Villagómez.- Secretario.- Es fiel copia del original.- Quito, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.- Mentor Villagómez B.- Secretario.- Certifico en forma legal, que en el libro de Nombramientos de la Compañía, consta el siguiente nombramiento: - "señor don Mentor Villagómez B.- Presente.- Muy señor nuestro: Cumplenos manifestar a Usted que el Directorio de la Compañía, en sesión de esta fecha, nombró a usted Secretario por el período de mil novecientos cincuenta y cinco- mil novecientos cincuenta y seis, de conformidad con los Estatutos.- De usted, muy atentamente.- f) Carlos Mantilla.- Presidente.- Jorge Mantilla O.- Gerente".- Por constancia de lo cual firmo en Quito, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.-Mén-

tor Villagómez.- Secretario.- COMPAÑIA ANONIMA "EL COMER -  
CIO".- Certifico en legal forma que en el libro de nombra -  
mientos de la Compañía, consta el siguiente : Señor don Car -  
los Mantilla.- Presente.- Muy señor nuestro :- Tendría  
bien comunicar Usted que la Junta General de accionistas, en  
sesión de hoy, nombró a usted Presidente de la Compañía por  
el periodo de mil novecientos cincuenta y cinco y mil nove -  
cientos cincuenta y seis, de conformidad con los estatutos.-  
De usted muy atentamente.- f) Jorge Mantilla O.- Gerente.- f)  
Señor Villagómez B.- Secretario.- Para constancia de lo cual  
firmo en Quito, a diez y seis de enero de mil novecientos cin -  
cuenta y siete.- (firmado).- Señor Villagómez B.- Secretario.-  
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta escritura co -  
mún signada y firmada en Quito, a diez y nueve de enero de mil  
novecientos cincuenta y siete.- ( Hay un signo y un sello).-  
El Notario, Olmedo del Pozo D.- Los infrascritos Juez Tercero  
Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este  
Cantón, certifican en la forma legal: que con esta fecha que  
son inscritas la presente escritura y la sentencia de proba -  
ción en la Oficina de Registro de la Propiedad de este Cantón  
en fojas treinta y dos v. Número diez y nueve, del Registro Mer -  
cantil, Tomo ochenta y ocho, y el suscrito Registrador fijó en  
su despacho en papel correspondiente el extracto de dicha es -  
critura para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la  
ley, quedando archivada la segunda copia en esta Oficina.- Quito,  
veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.- El  
Juez Tercero, César Polanco Montesinos.- El Registrador, Cé -  
sar Carrero Andrade.- (Hay un sello).- SEÑOR JUNTA PROVINCIAL.-  
Carlos Mantilla Jácome, y Gonzalo Ortega, en nuestras calidades

1965



*[Handwritten signature]*

de Presidente y Gerente Interino, respectivamente de la Compañía anónima "El Comercio", a nombre y representación de ella, atentamente comparecemos y decimos: Por escritura pública celebrada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, de esta ciudad, el veinte de diciembre de 1.952, se constituyó la Compañía anónima "El Comercio", con domicilio en esta ciudad de Quito, Escritura que se halla legalmente aprobada e inscrita.- La Junta General de Accionistas, en su sesión extraordinaria realizada el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, aprobó por unanimidad reformas a los Estatutos de la citada Empresa, las mismas que codificadas constan de la Escritura Pública celebrada ante el mismo señor Notario doctor Olmedo del Pozo, el día diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.- Con los antecedentes expuestos, solicitamos a usted señor Juez se sirva aprobar las reformas y modificaciones a los citados Estatutos, que codificadas constan en la escritura que acompañamos.- Se dignará ordenar la publicación por la prensa, la inscripción y, todo cuanto fuere de ley para el perfeccionamiento de este contrato.- No existe aumento de capital.- La cuantía en este caso se halla determinada al constituirse originalmente la Compañía.- Notificaciones las recibiremos en el Estudio de nuestro Defensor doctor Fausto González Tobar, calle Guayaquil número ochocientos ocho, de esta ciudad.- Acompañamos copias de este escrito y de la escritura correspondiente.- (firmado).- Dr. Fausto González Tobar.- Abogado.- Carlos Mantilla Jácome.- Presidente.- Gonzalo Ortega.- Gerente Interino.- Presentado hoy día, lunes, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana, con dos copias igua-

les.- Certifico.- Hugo Salvador.- Lcdo. R. G. Maldonado N.-  
 V. Sevilla.- Quito, Trece veintiocho de mil novecientos cin-  
 cuenta y siete, los tres p.m.- VISTA: La Escritura que se  
 me presento, mediante la cual se reforma la Comp. Anóni-  
 ma "El Comercio" y sus Estatutos, se halla encuadrada en  
 las normas que prevee el Código de Comercio y demás leyes vi-  
 gentes, en consecuencia, POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el ar-  
 tículo doscientos ochenta y nueve del citado Código, y aten-  
 diendo a la petición precedente, se aprueba las reformas y  
 modificaciones a los Estatutos que codificados constan en la  
 Escritura Pública que se me adjuntado, y se ordena: que se  
 inscriba en el Registro Mercantil la mencionada Escritura de  
 Reforma de Estatutos, y esta providencia, que se tome nota en  
 el correspondiente libro y se cumple con lo dispuesto en el  
 numeral primero del artículo treinta y uno del referido Cód-  
 igo, que se publique en uno de los diarios locales la referida  
 Escritura, esta sentencia, notas de registro, inscripción y  
 demás diligencias; que se archive en la Oficina del Registro de  
 la Propiedad, la segunda copia adjunta de la Reforma de Esta-  
 tutos de la Compañía Anónima "El Comercio" como lo dispone  
 el artículo doscientos noventa y cinco del invocado Código; y  
 que se extiendan los certificados correspondientes acerca del  
 cumplimiento de las formalidades ordenadas en esta sentencia,  
 y que cumplidas que sean ellas, se entreguen los originales  
 al interesado, pudiendo éste, si a bien creyere protocolizar  
 dichas actuaciones en una de las Notarías Públicas del Con-  
 tón, en donde se le proveerán la copia o copias que solici-  
 tó re.- ( firmado).- César Palacios Montesinos.- Proveyó y -

1965



*[Handwritten signature]*

firmó la sentencia anterior, el señor doctor César Palacios Montesinos, Juez Tercero Provincial de Pichincha, en Quito, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde.- Certifico.- El Secretario, Ldo. R. G. Maldonado I.- En Quito, a veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres y cuatro de la tarde, notifiqué la sentencia que antecede, a los señores Carlos Mantilla Jácome y Gonzalo Ortega, en sus personas, dentro del Despacho, quienes impuestos, dijeron se conformaban y mandaron firmar al testigo que suscribe.- Certifico.- V. Sevilla Z.- Ldo. R. G. Maldonado I.- En Quito, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres y media de la tarde, cité con la Escritura de Reforma de Estatutos de la Compañía anónima "El Comercio" adjuntada, entregándole la segunda copia de ella, solicitud, sentencia que anteceden y lo actuado, al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, doctor César Carrera Andrade, en su persona, dentro de su Despacho, quien al puesto, firma.- Certifico.- César Carrera Andrade.- Ldo. R. G. Maldonado I.- RAZÓN: En el Diario Últimas Noticias que se edita en esta Ciudad de fecha sábado dos de Febrero del presente año, ejemplar No. 4544, se ha hecho la publicación ordenada del Testimonio de la Escritura de Reforma de Estatutos de la Compañía anónima "El Comercio", notas de registro e inscripción, solicitud, sentencia recaída, y en fin todas las diligencias, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, periódico uno de cuyos ejemplares, se agregan a estas actuaciones.- Certifico.- Quito, Febrero once de mil novecientos cincuenta y siete.- El

1965



*[Handwritten signature]*

Secretario, Ldo. R. G. Maldonado I.- R ZON: Hoy fija  
 re mantenerla fijada por seis meses en la Secretaría de  
 te Despacho, una copia certificada de todas y cada una  
 las diligencias de la Escritura de Reforma de Estatutos de  
 la Compañía anónima "El Comercio", juntamente, con todas  
 las retenciones, notas de registro, inscripción, solicitud,  
 sentencia y todo lo actuado, de conformidad con la ley.-  
 Certifico.- Quito, Febrero once de mil novecientos cincuen  
 ta y siete.- El Secretario, Ldo. R. G. Maldonado I.- P  
 : De conformidad con lo ordenado en sentencia, hoy pro  
 ceo a archivar en la Secretaría de este Juzgado - Despacho,  
 una copia certificada y en el papel correspondiente, de la  
 Escritura de Reforma de Estatutos, de la Compañía anónima  
 "El Comercio", juntamente, con la solicitud, sentencia aproba  
 toria, notas de registro e inscripción y más diligencias, cu  
 yos originales entrego al interesado. Los costos en men  
 ción se adjunta otro de los ejemplares en el que se ha hecho  
 la publicación.- Certifico.- Quito, Febrero once de mil no  
 vecientos cincuenta y siete.- El Secretario, Ldo. R. G. Mal  
 donado I.- En cumplimiento de lo ordenado protocolizo en mi  
 registro de instrumentos públicos del presente año.- Quito,  
 quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.-  
 El Notario, Clodo del Pozo D.-

La fiel y sexta copia de la protocolización transcrita.-  
 Confiero la presente copia en Quito, a diez y seis de Octubre  
 de mil novecientos cincuenta y siete.-

El Notario: *[Handwritten signature]*